

RESOLUCIÓN 10/2024

S/REF: 1263025C. REF Interna DE0016

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Todos los Ayuntamiento de Guadalajara a excepción de Guadalajara y Azuqueca de Henares

Información solicitada: Denuncia incumplimiento publicidad activa

Sentido de la resolución: Estimar

ASUNTO: DENUNCIA INCUMPLIMIENTO PUBLICIDAD ACTIVA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 14 de enero [REDACTED], presenta escrito en este Consejo Regional en el que pone de manifiesto lo siguiente:

" EL CRITERIO INTERPRETATIVO CI/00812015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (ESTATAL) establece el carácter básico de la ley 19/2013: "...la LTAIBG se configura en nuestro sistema jurídico como la norma básica en materia de acceso a la información. pública, teniendo por su vinculación directa con la LRJPAC el mismo carácter básico de ésta y siendo, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución (artículo 1 de la LRJPAC)".

EL CRITERIO INTERPRETATIVO 0003 / 2015 del mismo Consejo establece -en lo relativo al contenido del art 8 de la ley 19/2013 "Como ya se ha adelantado, las obligaciones de publicidad activa están recogidas en los artículos 5 a 8, por consiguiente, tanto los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/01/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/01/2024



como las entidades que reciban subvenciones dentro de los umbrales previstos por el artículo 3 de la LTAIBG antes mencionados, estarán obligados a cumplir:

Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero.

El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones.

El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.11

Por tanto, todos los ayuntamientos, mancomunidades de municipios y diputaciones de Castilla la Mancha están obligados a la publicidad activa por el tenor del art. 8 de la ley 19/2013.

ES UN HECHO QUE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, salvo Guadalajara y Azuqueca, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA, INCUMPLEN EL DEBER DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL ART. 8 CITADO. Es más, hay entidades como la Mancomunidad Tajo-Guadiela que incumple todas las exigencias dado que hasta carece de portal de transparencia. Por concretar y de modo masivo se omite información en materia de actas de plenos, de retribuciones, de subvenciones -hasta se conceden sin Plan Estratégico de Subvenciones- de declaraciones de los cargos electos -caso de Almoquera, entre otros, pudiera ser que tuviera lugar la toma de posesión sin la declaración-, la relación de bienes inmuebles, los convenios para la delegación de competencias -en el caso de impuestos locales en el Órgano respectivo de la Diputación siendo que los convenios anteriores al 2 de octubre de 2020 no tienen validez jurídica ex ley 40/2015-, de presupuestos -no se puede acceder a las bases de ejecución que entre otras materias es necesaria para la concesión de subvenciones, de las que a su vez se omite la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como es el caso de Pastrana que no ha publicado ni un beneficiario de subvenciones en casi 20 años de vigencia de la ley 38/2003-, las contrataciones de personal -caso de los

secretarios-interventores que se "adueñan" del puesto sine die sin que se pida la cobertura en la convocatoria anual-

SOLICITA: Se incoen los expedientes que siendo competencia en materia de infracciones de este Consejo, para lo que facultan la ley 19/2013 y la ley regional de transparencia, en relación a los Ayuntamientos de Guadalajara incumplidores, a excepción de Guadalajara y Azuqueca de Henares.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Son sujetos obligados a la publicidad activa los previstos en el artículo 4 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, entre ellos, las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, así como organismos, empresas, fundaciones vinculados o dependientes de aquellas.

3.- Este Consejo Regional fue constituido el 4 de septiembre de 2023, tomando posesión el personal funcionario con fecha 1 de octubre, entrando en funcionamiento la sede electrónica con fecha 1 de noviembre.

4., Entre las funciones que tiene encomendadas se encuentra velar por la observancia de las obligaciones contenidas en la ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Para ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en nuestro Reglamento de Organización y funcionamiento, se debe elaborar un Plan estratégico que fijará las actuaciones a realizar en los próximos años, entre las que se realizarán tareas de evaluación e inspección del cumplimiento de las obligaciones

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/01/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/01/2024



previstas en esta Ley respecto a todos los municipios, y entidades obligadas de Castilla-La Mancha .

El volumen de entidades es tal que el sistema que se realiza para proceder a su evaluación, al igual que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, es realizar muestreos anuales de varias entidades seleccionadas.

Teniendo en cuenta el volumen de entidades obligadas en toda la Región, no sólo Guadalajara, y el personal funcionario del que dispone actualmente este Consejo Regional, que son tres, hace imposible que se pueda inspeccionar el cumplimiento de la publicidad activa de todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Guadalajara, tal como solicita en su escrito.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se propone **DESETIMAR** la reclamación presentada, no obstante, se le informa que daremos traslado de su escrito a todos los Ayuntamientos mencionados, y realizaremos los trabajos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa, y en caso de comprobar su incumplimiento incoaremos los oportunos expedientes sancionadores según proceda.

Notifíquese al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/01/2024



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁴.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/01/2024

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha.**

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.